

Cláusulas sociales en la contratación pública

*Definición, finalidad, marco normativo, objetivos, tipos y ventajas de
las cláusulas sociales en la contratación pública*

Marzo 2016

Autoría: Área jurídica Autonomía Sur

Autonomía Sur es una cooperativa andaluza conformada por una serie de personas especializadas en diversas disciplinas sociales (derecho, economía, geografía). Desde 2007 realiza labores de asesoría laboral a personas trabajadoras y sindicatos, impulsa y asesora a entidades de economía social y solidaria, y realiza estudios e imparte formación en temas sociales y económicos. Autonomía Sur no realiza trabajos para personas u organizaciones que puedan ser contradictorios con sus objetivos, basados en la búsqueda de la mejora de las condiciones de vida de las clases populares y trabajadoras andaluzas.

1. Qué son las cláusulas sociales y qué finalidad cumplen

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley de Contratos del Sector Público, las cláusulas sociales son mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social. Es decir, que esta posibilidad está expresamente reconocida por el legislador en la norma y consta justificada.

La importancia de la contratación pública se refleja tanto desde un punto de vista cuantitativo (supone alrededor del 16% del P.I.B. español) como cualitativo (se realizan a través de esta fórmula las principales obras, servicios y suministro del país) lo que la convierte en un instrumento a través del cual poder orientar la política social y económica hacia la redistribución de la riqueza. La orientación de la política es competencia exclusiva de los Gobiernos y por tanto, tales decisiones no corresponden a los técnicos municipales.

La contratación pública no es un fin en sí mismo, ni constituye exclusivamente un medio para la obtención de prestaciones, obras o servicios en las condiciones económicamente más ventajosas para la administración, sino que es, sobre todo, una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia. Resulta además evidente que el sector público lidera y dinamiza (o lastra y perjudica) al sector económico privado. Así mismo sirve de ejemplo para este en diferentes materias, muchas de las cuáles son comunes.

Actualmente la contratación pública se basa en unos criterios objetivos (condiciones técnicas y precio) y la aplicación de unos principios (libre concurrencia y publicidad), no teniendo en cuenta otros principios –quizá bastante más importantes de carácter ético, social y solidario-, como el fomento del empleo de personas y colectivos desfavorecidos, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el empleo de calidad y con derechos, la protección medioambiental, el comercio justo, en definitiva la compra ética y responsable.

Ahora bien, nuestro Estado se define en el artículo 1 de la Constitución como “estado social y de derecho” y eso tiene implicaciones tanto constitucionales como legales.

2. Marco normativo



- **Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo, es la que ha asumido y regulado expresamente la introducción de criterios sociales en la contratación pública**

Establece en su artículo 26 las posibilidades con que cuentan los poderes adjudicadores para incluir criterios sociales en la adjudicación y ejecución del contrato:

“Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales con relación a la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental”

Contempla expresamente los términos en que resulta viable la introducción de criterios sociales y medioambientales para la selección de los contratistas con base en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, que es donde se ha desarrollado este asunto.

Según tal Directiva para introducir en los Criterios de Adjudicación aspectos sociales y medioambientales es requisito que:

- estén vinculados al objeto del contrato.
- no otorguen al adjudicar una libertad de elección ilimitada.
- estén expresamente recogidos en el pliego.

La Comisión Europea en su comunicación “Acta de Mercado único: doce prioridades para estimular el crecimiento y la confianza” sentó en 2011 como principio respecto de la contratación pública, la necesidad de proceder a la revisión y modernización del marco normativo de los contratos públicos con tres objetivos:

- a) Apoyo a una demanda de bienes, servicios y obras que sean respetuosos del medio ambiente, socialmente responsables e innovadores.
- b) Ofrecer a las autoridades adjudicadoras unos procedimientos más sencillos y flexibles
- c) Garantizar un acceso más fácil a las empresas, particularmente a las PYME.

- **El Libro Verde de la Comisión sobre la modernización de la política de contratación pública de la Unión Europea: hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente**

Señala como objetivos a conseguir por la misma los siguientes:



- a) Mejora de las herramientas de que disponen los poderes adjudicadores (modernización de los procedimientos de adjudicación).
- b) Facilitar el acceso a la contratación pública de las PYMES.
- c) Utilización estratégica de la contratación pública en respuesta a nuevos desafíos (la contratación pública como instrumento de las políticas comunitarias – Objetivos de la Estrategia 2020: creación de empleo, innovación y conservación del medio ambiente).
- d) Asegurar la integridad de los procedimientos (conflicto de intereses, el favoritismo y la corrupción)

- **La aprobación por el Pleno del Comité Económico y Social Europeo (CESE) del Dictamen INT/570-Mercado Europeo de los Contratos Públicos, relativo al “Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE: hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente”, que supone, según sus impulsores, "un espaldarazo definitivo en la posición de la Comunidad Europea en relación a la posibilidad de incluir importantes cláusulas sociales en la contratación pública". Fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 29 de junio de 2012**

Este Dictamen subraya que "la responsabilidad respecto de la contratación pública incumbe, en primer lugar, a las autoridades nacionales, regionales y europeas, que deben encontrar en cada caso, en el marco de las directivas, un justo equilibrio entre diferentes exigencias sociales como la innovación, la protección del medio ambiente, los aspectos sociales y la eficiencia, las fases de producción, los costes, el número de proveedores, los posibles resultados de los contratos, etc."

En relación con las competencias en materia de contratación pública, el Dictamen establece que "sería conveniente obligar a los poderes adjudicadores a asegurarse de que los licitadores satisfacen (...) las normas sociales".

Se destaca, asimismo en el Dictamen:

- a) "La importancia de tener en cuenta los aspectos innovadores, ambientales y sociales de la Estrategia Europa 2020 para la contratación pública".
- b) "El que debería también contemplarse expresamente, porque resulta evidente que debe ser así, que también puedan ser excluidos los licitadores cuando no cumplan la normativa nacional de cada Estado miembro, según el caso, en materia social, laboral o medioambiental y los convenios colectivos vigentes en el lugar de perfeccionamiento de la obra, el servicio o



el suministro. En todo caso el CESE considera que estas exclusiones por dichos motivos deberían ser obligatorias.”

- c) “El CESE considera que se sigue manteniendo un protagonismo y un uso excesivo del criterio de adjudicación del «precio más bajo» o del «coste más bajo». Esa utilización excesiva inhibe la innovación y la búsqueda de una mayor calidad y una mejor relación calidad-precio, conforme a lo exigido por la Estrategia Europa 2020, y no se traduce necesariamente en un mayor valor. Por lo tanto, el criterio del precio más bajo debería ser siempre la excepción y no la norma”.
- d) “Las especificaciones técnicas deberían, en su caso, ampliarse para incluir las características de producción y las características del proceso. Ello simplificaría y haría más transparente el ámbito de que disponen los poderes adjudicadores para poder tomar decisiones importantes respecto de la promoción de objetivos sostenibles, incluyendo la sostenibilidad medioambiental, la ejecución de los convenios colectivos, las normas laborales, las condiciones de trabajo y el principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo”.

- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema “La modernización de la política de contratación pública de la UE: Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente” se refiere a la inclusión de cláusulas de índole social para contribuir al logro de los objetivos de la Estrategia 2020**

Destaca el Dictamen: “Coincide con la Comisión Europea en que los entes públicos pueden aportar una importante contribución al logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, usando su poder adquisitivo para procurar bienes y servicios con un mayor «valor societal» como, por ejemplo, en términos de fomentar la innovación, o de respetar el medio ambiente y luchar contra el cambio climático, o reduciendo el consumo de energía, o mejorando el empleo, la sanidad pública y las condiciones sociales, o promoviendo la igualdad, al tiempo que se mejora la inclusión de los grupos desfavorecidos. Es preciso encontrar un equilibrio entre dichos objetivos, objetividad y no discriminación, en pos de una competencia equitativa, permitiendo un acceso justo para las PYME”.

- **Nueva Directiva Europea de 15 de Enero de 2014 relativa a la Contratación Pública (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014)**



Tiene su origen en el logro de tres objetivos marcados por la Estrategia 2020 de la Comisión Europea: Desarrollo de una economía basada en el conocimiento y innovación; promoción de una economía con pocas emisiones de carbono, que haga un uso más eficaz de los recursos y que sea competitiva; y fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial, a lo que deben añadirse dos objetivos complementarios, incrementar la eficiencia del gasto público para garantizar los mejores resultados posibles de la contratación en términos de relación calidad/precio y permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

6

Esta Directiva señala de forma clara y reiterada la posibilidad de incorporar criterios sociales como condiciones de ejecución, criterios de adjudicación y contratos reservados.

La Directiva requiere a los Estados la adopción de medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de los compromisos sociales legal y convencionalmente establecidas, exigiendo en el artículo 18, junto con el cumplimiento de los principios básicos de la contratación pública, que “Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X”. Además de este mandato general, se alude expresamente a los aspectos sociales en la definición del objeto de los contratos (art. 62); en los motivos de exclusión de contratistas (art. 57), criterio de adjudicación (art. 67); y como posible condición de ejecución de los contrato (art. 70).

(NOTA: Los Estados miembros disponen de 2 años para transponer las disposiciones de las nuevas normas a sus respectivas legislaciones nacionales)

- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema “La modernización de la política de contratación pública de la UE: Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente”**

Indica (II Recomendaciones, 20) la posibilidad de inclusión de cláusulas de índole social para contribuir al logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, a través de la contratación pública, el fomento de la innovación, la contratación social, la sostenibilidad y el medio ambiente.



- **Comunicación de la Comisión "Europa 2020: Una estrategia para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador"**

Recoge, entre sus prioridades, el crecimiento integrador para el fomento de una economía con un nivel de ocupación alto y como una de sus siete iniciativas emblemáticas la creación de una plataforma europea contra la pobreza con el fin de garantizar la cohesión social y territorial, de manera que los beneficios del crecimiento y de la ocupación sean sobradamente compartidos y las personas que se encuentran en una situación de pobreza y exclusión social puedan vivir dignamente y tomar parte de forma activa en la sociedad.

- **Comunicación "Acta del Mercado Único. Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por un nuevo crecimiento"**

Se basa en las contribuciones recogidas en el transcurso del debate público generado a partir de la Comunicación "Hacia un acta del Mercado Único: por una economía social de mercado altamente competitiva (50 propuestas para trabajar, emprender y comerciar mejor todos juntos" y de los dictámenes y conclusiones del Parlamento Europeo y del Consejo y de los dictámenes del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, recoge una prioridad referida a los contratos públicos y, específicamente, establece como medida clave para poder alcanzarla, la revisión y modernización del marco normativo de los contratos públicos para poder conseguir una política equilibrada que preste su apoyo a una demanda de bienes, servicios y obras que sean, entre otros, socialmente responsables.

- **La Guía publicada por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea, «Adquisiciones Sociales.**

Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas» da nuevas pautas para la incorporación en la contratación pública de aspectos como la calidad en el empleo, la perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad y personas en situación o riesgo de exclusión social, o la subcontratación de empresas de inserción sociolaboral o centros especiales de empleo. Esta guía denomina «compra pública responsable» a la que incluye la «compra pública social» y la «compra ética y verde».



▪ **Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

- Sentencia Gebroeders Beentjes de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87), se acepta el criterio de puntuación por la contratación de personas desempleadas de larga duración, siempre que no sea discriminatorio y haya sido anunciado previamente. En idéntico sentido, el asunto C-225/98, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas afirmó que los poderes adjudicadores pueden basarse en una condición vinculada a la lucha contra el desempleo, siempre que ésta se atenga a todos los principios fundamentales del Derecho comunitario y que los poderes adjudicadores tengan ante sí dos o más ofertas económicamente equivalentes. En este sentido, el Estado miembro en cuestión consideraba esta condición como un criterio accesorio no determinante, aplicable una vez que las ofertas se habían comparado desde un punto de vista puramente económico. Finalmente, refiriéndose a la aplicación de un criterio de adjudicación relacionado con la lucha contra el desempleo, el Tribunal precisa que éste no debe tener una incidencia directa o indirecta en los licitadores procedentes de otros Estados miembros de la Comunidad y ha de mencionarse expresamente en el anuncio de contrato, con el objeto de que los contratistas puedan tener conocimiento de la existencia de tal condición.
- Sentencia Nord-Pas-de-Calais (asunto C-225/98), señala que la disposición de la Directiva que obliga a adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa no impide utilizar como criterios de adjudicación aspectos no directamente económicos (cláusulas sociales), siempre que se hayan anunciado previamente y no resulten discriminatorios. El propio Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha referido a esta interpretación en su sentencia 606/2003, fallando que “de dicha sentencia se desprende claramente que un criterio relacionado con la lucha contra el desempleo puede establecerse como criterio de adjudicación y no exclusivamente como criterio de selección de empresas”.
- Sentencia Concordia Bus de 17 de septiembre de 2002 (asunto C-513/99), referida a los criterios ambientales en la contratación de autobuses se citan y reiteran los requisitos de Beentjes, añadiendo que los criterios sociales “deben estar también relacionados con el objeto del contrato”. Este requisito hay que entenderlo como determinante para su admisibilidad.
- Sentencia EVN Wienstrom de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01) se indica que las normas comunitarias no se oponen a que una entidad adjudicadora establezca en la adjudicación de un contrato de suministro de electricidad, un criterio consistente en exigir el suministro de electricidad



generada a partir de fuentes de energía renovables (45% del baremo), siempre que este criterio esté relacionado con el objeto del contrato, no confiera a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencione expresamente en el pliego y respete todos los principios fundamentales de Derecho comunitario, en particular el de no discriminación.

- Sentencia del TJUE de 17 de noviembre de 2015 (asunto C-115/14), esta sentencia permite que la normativa de una entidad regional de un Estado miembro exija a los licitadores y a sus subcontratistas que se comprometan a pagar un salario mínimo al personal que ejecute las prestaciones objeto del contrato público.

- **Artículo 40 de la Constitución**

La Constitución en su artículo 40.1 impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo. Sin perder de vista la Constitución, el objetivo es garantizar derechos constitucionales como la igualdad efectiva y la plena participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social (art. 9.2.) sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14), promover la formación y readaptación profesional y la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2.), o la integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49).

- **Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido por Real Decreto Legislativo 3/2011)**

Es fundamental atender al artículo 150 para la determinación de Criterios Sociales de adjudicación. Dice: “Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la



disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Con respecto a los criterios para la adjudicación y según el art. 134. 1 LCSP para adjudicar contratos públicos se podrá tener en consideración el hecho de que la adjudicataria persiga la satisfacción de exigencias sociales.

Y por lo tocante a las condiciones especiales de ejecución y de acuerdo con el art. 102 LCSP se podrán incluir condiciones especiales de ejecución siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: el respeto a la normativa de la Unión Europea y la previa previsión de las condiciones en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones o en el contrato. Se podrán introducir estas condiciones especiales de ejecución para tratar de dar empleo a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, para eliminar desigualdades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, para combatir el paro, incrementar la formación en el centro de trabajo, o cualquier otra finalidad que tenga conexión con la estrategia coordinada para el empleo, definida así en el art. 125 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea (ahora artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). También pueden tener como objetivo primordial garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la OIT.

También se incluye otra posibilidad cual es favorecer a empresas u organizaciones no lucrativas que, por sus características especiales, tienen en su plantilla a colectivos en riesgo de exclusión: Disposición adicional sexta y séptima de la LCSP.

- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**

En su artículo 21 faculta la aprobación de Instrucciones o Circulares, de forma que los órganos administrativos puedan proponer o establecer criterios sobre la aplicación normativa, como en este caso sobre la ley de contratos públicos.

- **“Acuerdo de Economía Social” en el marco del “Pacto por Andalucía” firmado en julio de 2013.**



Establece la constitución de un grupo de trabajo para estudiar y proponer fórmulas que permitan a las Administraciones públicas de Andalucía contar en sus contrataciones con entidades y empresas especialmente comprometidas con la responsabilidad social corporativa, o que tengan unos objetivos marcadamente sociales, siempre respetando lo que establecen las normas sobre defensa de la competencia.

3. Objetivos de las cláusulas sociales en la contratación pública

- Promoción de un tejido empresarial sostenible y comprometido social y medioambientalmente.
- Promoción de la inserción laboral de personas con dificultades para el acceso al empleo.
- Promover la Responsabilidad Social de las Empresas

El Informe del Congreso de los Diputados para promover la Responsabilidad Social de las Empresas (Informe de la Subcomisión Parlamentaria sobre la responsabilidad social de las empresas en 2006, aprobado posteriormente por el Consejo de Ministros el 30 de enero de 2009) establece que:

“La compra y contratación públicas deben ser claras herramientas para el impulso de la RSE, enviando señales al mercado de que serán reconocidas y premiadas las empresas que brindan a la sociedad un valor adicional en materia ambiental y/o social.”

4. La contratación pública

Es una herramienta en manos de las Administraciones Públicas que genera un impacto económico, de creación de empleo, social y medioambiental. Por ello, introducir cláusulas sociales en la contratación pública contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la creación de empleo para personas en riesgo de exclusión social, el mantenimiento del volumen de empleo financiado con fondos públicos y la conservación del medio ambiente.



Las Administraciones Públicas, en los procesos de contratación, pueden tener en cuenta tres factores:

- a) Gestión del presupuesto público. Además de una mayor eficiencia, tratar de causar efectos positivos sociales, medioambientales y laborales.
- b) Como consumidora tiene el derecho y la posibilidad de elección de productos sostenibles social y medioambientalmente favoreciendo a las empresas con una mayor responsabilidad social en sus modos de producción de bienes y servicios.
- c) Referente de igualdad social y desarrollo sostenible.

12

El Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de mayo 1997 respalda las posibilidades de incorporar estas políticas, al afirmar que: “la Administración no está obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable al interés público”.

Por tanto se debe tener presente y favorecer por parte de las Administraciones Públicas la inclusión de cláusulas sociales en los conciertos públicos, que eliminen los diferentes desequilibrios tanto económicos, sociales, que impiden un adecuado progreso de la sociedad.

Así, la Administración Pública también provoca un aumento de la corresponsabilidad social de las empresas que reinvierte positivamente en la sociedad.

5. Tipos de cláusulas sociales en la contratación pública

Se podrán introducir de tres modos distintos:

- Como requisito previo (criterio de admisión).
- Como elemento de valoración (puntuación).
- Como obligación (exigencia de ejecución) .

Podrán ser incluidas tanto en contratos de suministros, de servicios y de obras. Los tipos de cláusulas sociales se agrupan según las siguientes categorías:

- Relacionadas con el medio ambiente.
- Relacionadas con el empleo: inserción laboral de colectivos desfavorecidos, cumplimiento de normativa laboral, mantenimiento del volumen de empleo.
- Comercio justo y respeto a los convenios internacionales.



6.- Ventajas y beneficios de la incorporación de cláusulas sociales

Conforme a la Estrategia europea de inclusión social fijada por el Consejo Europeo de Lisboa en marzo de 2000, se establecen recomendaciones sobre las políticas a adoptar en materia de inserción sociolaboral que debe ser interpretadas como ventajas:

13

- **Corresponsabilidad:** inherente a las cláusulas sociales puesto que persigue y consigue implicar a administraciones públicas, agentes sociales y empresas mercantiles lucrativas.
- **Impacto:** se trata de buscar “herramientas capaces de conseguir resultados objetivables de carácter cuantitativo y cualitativo”, lo que se demuestra a través de la evaluación de experiencias donde se incluyen, pues las cláusulas sociales poseen muy estimable alcance en cuanto a empleo generado para personas en situación o riesgo de exclusión social.
- **Eficiencia de recursos:** las cláusulas suponen una actuación muy económica en cuanto a las ratios relacionadas a la calidad y cantidad de empleo, y en muchos casos ni siquiera suponen un incremento en las dotaciones presupuestarias.
- **Cooperación y participación:** como hemos visto, no se trata de un recurso aislado sino que se relaciona con otros dispositivos de política económica y sociolaboral para procurar oportunidades de empleo de calidad.
- **Capacidad de transferencia y replicabilidad:** cabe la posibilidad de ser aplicada y reproducida por distintos territorios y administraciones
- **Transversalidad:** las cláusulas sociales son instrumento eficaz para coordinar las políticas de servicios sociales con otras áreas tales como fomento, empleo, promoción económica, contratación, obras y mantenimiento, servicios jurídicos, etc. Se trata de implantar procesos de decisión pública basados en lógicas de interdependencia y con poder relacional.

Así mismo, las cláusulas sociales reportan los siguientes beneficios para la comunidad:

- Mejora de la capacidad y eficacia de los dispositivos públicos de empleo y de los servicios sociales.
- Incrementa la rentabilidad de la inversión pública para posibilitar nuevas formas de solidaridad, igualdad de oportunidades, redistribución de la riqueza, reparto de empleo y cohesión social.



- Facilita la sostenibilidad de las políticas de empleo, inserción laboral e inclusión social.
- Consecución de objetivos sociales que trascienden la mera contratación de obras, servicios o suministros.
- Compaginar las necesarias políticas asistenciales con aquellas productivas y dinámicas, minorando además las subvenciones destinadas al efecto.
- Impacto positivo en la opinión ciudadana sobre la actuación del sector público.
- Mejora de la cooperación y relación interdepartamental.
- Aplicación transversal de los principio de coordinación y de solidaridad.
- Contribución a pilares básicos del Estado social y democrático, como el derecho al trabajo y la cohesión social.
- Sitúa a la Administración en posturas innovadoras, propositivas y ejemplarizantes.
- Reducción de la fractura social existente entre personas incluidas y excluidas socialmente.
- Permite avanzar hacia una corresponsabilidad social entre administraciones públicas, agentes sociales y empresas mercantiles, creando un partenariado en el que nadie pierde su especificidad pero se comparten objetivos comunes que benefician al conjunto.
- Sensibiliza a la población sobre modelos inclusivos y la situación de las personas en situación de pobreza y exclusión social.
- Fomenta el desarrollo local, mejorar la calidad de vida e incidir en las zonas más desatendidas.
- Facilita a través de la incorporación laboral la reducción del desempleo y el aumento de la población activa, lo que incide positivamente en la renta familiar y el producto interior bruto.
- Reduce el presupuesto público destinado a las personas en riesgo de exclusión: salarios mínimos o rentas básicas, subsidios o prestaciones, albergues, recursos, gastos y profesionales laborales, sociales, sanitarios, penitenciarios, etc.
- Genera ingresos a las Haciendas Públicas: Seguridad Social y Agencia Tributaria.

